

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50
 Extranjero... 10.00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

El Instituto de Reformas Sociales, encargado por las Leyes y disposiciones vigentes de la organización de los servicios de inspección y estadística, se ha dirigido á este Ministerio manifestando que, á pesar de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, de las disposiciones adicionales de la Ley de 19 de Mayo de 1908 y de la Real orden de 2 de Julio de 1909, que con especialidad determina las Instrucciones para el servicio de estadística de las huelgas, solo en limitados casos los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, comunican á dicho Centro las huelgas y demás conflictos de carácter económico que se susciten entre obreros y patronos en las respectivas demarcaciones de las referidas Autoridades.

En atención á lo expuesto, y teniendo en cuenta que para que el mencionado Instituto pueda realizar las funciones que le competen, con arreglo á las disposiciones vigentes, es imprescindible que conozca el estado, desarrollo, incidencias y solución, en su curso, de las huelgas y demás conflictos anteriormente citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud del estado que, por provincias se inserta á continuación, los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes que contesten ó pidan en su caso al Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios estadísticos necesarios para que dicho Centro pueda

realizar la investigación estadística de las huelgas ocurridas durante el año 1912.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1913.—ALBA.

Señor Gobernador civil de....

NOTA.—El cuadro á que se refiere esta Real disposición comprende las huelgas obreras existentes actualmente en varias provincias de España.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En la Memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de Mayo anterior á las Centrales y Provinciales de las ocho provincias de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Toledo y Ciudad Real, se señalan detalles, concretan hechos y deducen conclusiones que revelan el péximo estado de sus edificios y el lamentable abandono en que se encuentran, especialmente las últimas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, que, como es sabido, vienen obligados á subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones.

»En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y adultos, la falta de aire y de luz, la de camas y ropas y la de material para la enseñanza, oficinas y enfermerías, llegándose hasta el extremo en este punto de tener que pasar á los Hospitales provinciales de Cáceres, Almería y Jaén los penados enfermos, medio fácil de quebrantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

»Y es esto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales consignan en sus presupuestos de Corrección pública las cantidades necesarias para su sostenimiento, que invierten después en subvenciones á Contadores, Escribientes, casa habitación del Juzgado, mobiliario, teléfonos y tantas otras, no tan sagradas y apremiantes como las que dan al olvido, con lo cual restan á los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja é importante misión.

»En su vista,
 »S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer que por ese Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia á ninguna otra las obligaciones carcelarias y conminarles á la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe á proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que las desatiendan pasen á los pueblos de la provincia ó partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 2 de Agosto).

Inspección general de Sanidad exterior

Nuestro Cónsul en Smirna, manifiesta haberse comprobado oficialmente la existencia del cólera en la mencionada plaza turco-asiática.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1913).

GUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

Por virtud de la anulación de la tercera subasta celebrada ante la

Alcaldía de Bimenes, el día 31 de Mayo último, para la adjudicación por un decenio de un coto de caza concedido en el monte de utilidad pública del expresado distrito, esta Inspección, usando de las facultades que le confiere el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 16 de Febrero de 1901, acuerda disponer que se celebren cuarta subasta de dichos disfrutes, cuyo acto tendrá lugar ante las Alcaldías interesadas el día 23 de Agosto actual y hora de las doce, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 291 del día 16 de Diciembre último, siendo la descripción y valor anual del respectivo coto la siguiente:

1.º En el Ayuntamiento de Bimenes el monte de Peñamayor, número 133 del Catálogo; que linda al Norte propiedades y Ayuntamiento de Nava, al Este y Sur propiedades y el Ayuntamiento de Laviana, y al Oeste propiedades y el camino de Artosa: tiene una superficie de 140 hectáreas, y su valor anual es de 32 pesetas.

Las Alcaldías interesadas cuidarán de anunciar las subastas con anticipación que no baje de quince días y tendrán de manifiesto por igual tiempo los pliegos de condiciones para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate.

León, 2 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Ricardo Acedbal.

R. al núm. 2.854

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE OVIEDO

Curso de 1912 á 1913.

Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula extraordinaria.

En cumplimiento de lo prevenido, durante la segunda quincena del próximo mes Agosto quedará abierta la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial que en el próximo mes de Septiembre aspiren á dar validez académica á los estudios que comprenden la carrera del magisterio de primera enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra al Director de este Centro, expresando en ellas la filiación del interesado y asignatura ó asignaturas que desea matricularse.

Los que se matriculen por prime-

mera vez acompañarán á la instancia:

1.º La partida de nacimiento legalizada, si éstos no fuesen de la provincia, en la cual acrediten tener 14 años cumplidos á la fecha del examen.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio; y

3.º Certificación facultativa de estar revacunado. En la instancia harán constar si tienen ó no defecto físico; y si lo tuvieren necesitan previamente la dispensa del mismo concedida por la Superioridad.

Los aspirantes vienen obligados á justificar sus personalidades; y á conocer cuantas disposiciones oficiales rigen con motivo de matrículas y examen. Toda matrícula mal hecha es nula.

Por derechos de matrícula se abonarán:

Por derechos de ingreso 2,50 pesetas en papel del Estado.

Por idem de cada curso ó parte de él 25 pesetas en papel del Estado.

Por idem de examen 5 pesetas en papel del Estado.

Por idem de reválida 10 pesetas en papel del Estado y dos pólizas de á 2 pesetas para el acta de la reválida y hoja de estudios.

A cada matrícula acompañarán tantos timbres móviles de á 0,10 pesetas, como asignaturas se matricule, más uno por cada matrícula y otro del recibo. Todos los derechos se abonarán en el acto de solicitar matrícula.

Los estudios aprobados en otros establecimientos de enseñanza se acreditarán con certificaciones académicas oficiales expedidos con la oportunidad debida por los Centros docentes donde tengan hechos sus estudios.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1913.
—El Secretario, R. Ochoa.—Visto Bueno.—El Director, V. Pastor.

R. al núm. 2.837

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado, se ha celebrado ante esta Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Pola de Lena, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE LENA

Cabezas de familia:

D. Miguel Alvarez Fernandez, de Brañalamosa.

Lorenzo Arango García, de Villallana.

José Alvarez Iberná, de San Feliz.
Eugenio Alvarez Fernandez, de Carabanzo.

Ceferino Alvarez Delgado, de Piñera.

Justo Alvarez Acebal, de Vega del Ciego.

Restituto Blanco Mallada, de San Feliz.

D. Manuel Blanco Mallada, de Lena.
José Blanco Mallada, de idem.

Cayetano Bernardo Castañón, de Campomanes.

Faustino Vaquero Fuente, de Lena.
Victor Baragaña, de Vega del Ciego
Alvaro Cienfuegos Olivar, de Carabanzo.

Francisco Castañón, de Piñera.

Leandro Cienfuegos Iglesias, de Campomanes.

Juan Bautista Castañón, de Renueva.

Francisco Diaz García, de Campomanes.

Aniceto Diaz Sanchez, de Linares.

Leandro Escosura Avella, de Sotiello.

Bernardino Fanjul, de Campomanes.

Antonio Fernandez Iberná, de Lena

José Fernandez Fernandez, de idem

Francisco Fernandez Rodriguez, de Muñón Fondero.

Juan Fernandez Alvarez, de Jomezana.

Emilio Fernandez García, de Carabanzo.

Antonio Fernandez Fernandez, de Muñón Fondero.

Ricardo Fernandez Alvarez, de Muñón Cimero.

Antonio Fernandez Alvarez, de Muñón Fondero.

José Fernandez Estrada, de Telledo.

José Fernandez Cabo, de Brañalamosa.

Ceferino Fernandez Fernandez, de Armada.

Jesús Gonzalez Corugodo, de Campomanes.

Dionisio García Gonzalez, de Felgueras.

Victor Gonzalez de Lena, de Lena.

Leonardo Gonzalez Lopez, de Campomanes.

Segundo García Argüelles, de La Cortina.

Antonio Gonzalez Alvarez, de Jomezana.

Gonzalo Gonzalez Fernandez, de Villallana.

Casimiro Garcia Fernandez, de idem

Valentin Iberná Fernandez, de Muñón Cimero.

Bernardo Iberná Aza, de Lena.

Luis Muñiz, de Campomanes.

Fernando Martinez Fernandez, de Brañalamosa.

Ramón Mallada Ronzón, de Palacios.

José Pulgar Fernandez, de Fierros.

Ramón Penanes Ronzón, de Palacios.

Baldomero Rodriguez, de Campomanes.

Angel Rubin Fernandez, de Vega del Ciego.

Cándido Rodriguez Rodriguez, de Vega del Rey.

Fernando Suarez Fernandez, de idem.

Nemesio Suarez Suarez, de Herías.

Bautista Velasco García, de Parana

Celso Antuña Noval, de Figaredo.

Emilio Alvarez Sela, de La Pasera.

Gabriel Alvarez Alvarez, de Oñón.

José Alvarez Fernandez Losa, de Felguera de Turón.

José Arias Montero, de Ujo.

Juan Alvarez Neulaus, de Rioturbio.

Luis Alvarez Close, de La Pasera.

Lisardo Alvarez Lobo, de idem.

Aniceto Alvarez Gonzalez, de Sautullano.

Faustino Banciella Santaclara, de Los Pontones.

D. Ignacio Bernaldo de Quirós, de La Peña.

José Blanco Lamuño, de Requejo.

Luis Balsinde Montes, de Santa Cruz.

Manuel Bárcena Sordo, de La Vega

Camilo Castañón Cordero, de Santa Cruz.

Cirilo Castañón Cordero, de idem.

Juan Colina Suarez, de La Pasera.

Eduardo Diaz Alvarez, de Requejo.

Luis Diaz Fernandez, de Figaredo.

Leandro Diaz Faes, de Ujo.

Ulpiano Diaz Faes, de Lago de Turón.

Antonio Fernandez Guzman, de La Pasera.

Gregorio Fernandez Villaplana, de Ujo.

Hilario Fernandez Cerca, de Mieres.

José Fernandez Miranda, de idem.

Julio Fernandez Fernandez, de Sobrelavega.

Laureano Fernandez Losa, de Lue-ras.

Severino Fernandez Menendez, de La Pasera.

Saturnino Fueyo Losa, de Lue-ras.

Aquilino Gonzalez Muñiz, de Rebollada.

Donato Gutierrez Gonzalez, de La Pasera.

Eduardo Gonzalez Rocas, de Requejo.

Esteban García la Fuente, de Mieres.

José Gutierrez Palacios, de Santullano

Marcelino Gonzalez Martinez, de La Pasera.

Manuel García García, de La Villa.

Sabino García Alvarez, de Turón.

Telesforo García Infanzón, de Santa Cruz.

José Iberná Diaz, de Rebollada.

Tadeo Huelmo Cuadrado, de idem.

Emilio Idazabal Martinez, de La Pasera.

Urbano Iglesias Fernandez, de idem

Pedro Kunt, de idem.

Celestino León Castañón, de Rebollada.

Juan Lagarbure Gumide, de Arrojo

José Ramón Lopez Vazquez, de Ujo.

Leonardo Lopez Suarez, de La Pasera.

Pedro Sanchez Argüelles, de Villa.

Capacidades:

D. Antonio Alvarez Robles, de Campomanes.

Francisco Aza Martinez, de Lena.

José Alonso Fernandez, de Jomezana.

Mario Alvarez Manzano, de Soterraña.

Juan Castañón Alvarez, de La Cortina.

Manuel Fernandez García, de Veguellina.

Benigno Fueyo Suarez, de Casorvida.

Manuel Fernandez Iberná, de Lena

Laureano García Bernardo, de Casorvida.

Manuel García García, de Parana.

Juan Gafo Requejo, de Espinedo.

Juan García Fueyo, de Congostinas.

Juan Mier Suarez, de Columbiello.

Tomás García Fanjul, de La Frecha.

Francisco Gonzalez García, de Parana.

Florentino Mateo, de Lena.

Manuel Muñiz Velasco, de Casorvida.

D. Francisco Morán, de Fierros.

Carlos Pendás Perez, de Campomanes.

Venancio Perez Valdés, de Espinedo.

Maximino Penanes Fernandez, de Lena.

Valentin Rosal Buelga, de Castiello

Antonio Viejo Gonzalez, de La Cortina.

Manuel del Campo Diaz, de Lena.

Alejandro Argüelles Alvarez, de Requejo.

Ulpiano Antuña Menendez, de Oñón

Miguel Aldecoa Martinez, de Turón

Manuel Alvarez Alvarez, de La Pasera.

Ramón Comas Perez, de Ujo

Francisco Fraga Sanchez, de Cuadriella.

Luis Fernandez Lopez, de La Villa.

Victor Fernandez Alvarez, de Cuadriella.

Salustiano García Alvarez, de La Pasera.

Estanislao García Laruelo, de Requejo.

German Hevia Laguna, de Ablaña.

Vicente Lastra Iberná, de La Pasera.

Matias Ibrán Consul, de Rebollada.

Maximino Llaneza Villa, de Figaredo.

Rafael Llaneza Nova, de Mariana.

Vicente Gutierrez Menendez, de Requejo.

Guillermo Miranda Martinez, de Figaredo.

José Ortiz Quiñones, de Turón.

Marcelino Rubiera García, de Ujo.

José Raibal, de La Pasera.

Juan Ranera Sala, de Ujo.

José Suarez García, de La Villa

Juan Velasco Menendez, de Requejo.

Victor Velasco Menendez, de idem.

José Alvarez Viescas, de Coaña.

Arcadio Alvarez Perez, de Muriellos

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo á veintiseis de Julio de mil novecientos trece.—Antonio de la Escosura.—Visto bueno, El Presidente, Martinez Torres.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

PILONA

De los montes de Espinaredo y punto Barobena, desapareció en estos dias una novilla, cuyas señas son como sigue:

Color rojo, edad dos años y medio; tiene una A marcada á tijera en el anca derecha.

La persona en cuyo poder se encuentre la res extraviada puede entregarla ó pasar aviso á su dueño Angel Vega Espina, vecino de Cuerrias de Espinaredo, en este concejo, quien satisfará los gastos y daños causados)

Infiesto, á 28 de Julio 1913.—

José Martinez.

R. al núm. 2.832-2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial